



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Verbal Sumario – Exoneración de cuota alimentaria
Demandante	Elmo de Jesús Amaya Zapata C.C.70.074.764
Demandado	Gladys del Socorro Hernández Gutiérrez C.C. 43.025.837
Radicado	No. 050013110010 – 2020 –00089 – 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite demanda

Por reunir los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del C. G. P. el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **ELMO DE JESÚS AMAYA ZAPATA C.C.70.074.764**, en contra de **GLADYS DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ C.C. 43.025.837**, e imprímasele el trámite del art. 391 del Código General del Proceso. Notifíquese de manera personal a la demandada.

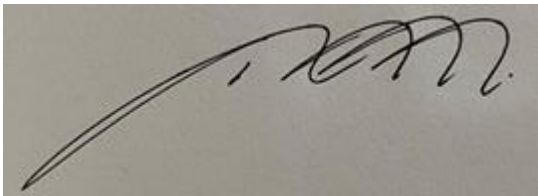
SEGUNDO: CORRER traslado a la demandada, por el término de diez (10) días para que proceda a su contestación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Ana Cristina Toro Salazar T.P. 56.269, en los términos del poder conferido.

CUARTO: La presente actuación solo podrá ser revisada por las partes y sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera a fin de proteger el derecho a la intimidad, conforme a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y para impedir injerencias en

la vida privada. Artículos 14 y 17 del Pacto referido, artículo 15 de la Constitución Política Colombiana y demás legislación concordante.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

cf

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. La Secretaria _____
--